



*Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta*



ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR
RESOLUCION Nº 055-25
Expediente nº 282-060/25.-

SALTA, 27 MAR. 2025

VISTO, el expediente citado, en el cual las autoridades de la "Parroquia Stella Maris", la "Parroquia Nuestra Señora del Pilar", el "Seminario San Buenaventura", la "Parroquia San Ezequiel Moreno", la "Parroquia Nuestra Señora de la Merced - San Juan Bautista", "Parroquia Santiago Apóstol", la "Parroquia María Reina de la Paz", la "Parroquia Sagrado Corazón de Jesús", la "Parroquia de Santa Lucia", la "Parroquia San Bernardo", la "Parroquia San Pedro Apóstol", la "Parroquia Nuestra Señora de los Angeles", la "Parroquia Nuestra Señora del Rosario", la "Parroquia de San Antonio de Padua", la "Parroquia San Joaquín y Santa Ana", de diversas localidades de la Provincia de Salta, en adelante "Las Parroquias", solicitan autorización para realizar una Rifa Interparroquial a transmitirse por las páginas de Facebook de las parroquias participantes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 7020 ha creado el Ente Regulador del Juego de Azar invistiéndolo como la Autoridad de Aplicación del juego de azar en todo el territorio provincial, asignándole el poder de policía en esa materia pudiendo dictar normas operativas, reglamentarias y ejercer el control de la actividad lúdica en todas sus formas;

Que, el Decreto nº 1502/14 en su artículo 1º (numeral 1.4), dispone que únicamente las entidades de bien público y sin fines de lucro pueden realizar bingos o rifas previa autorización otorgada por este Ente Regulador. En este sentido, mediante la Resolución nº 376/16, este EnReJA estableció las normas operativas bajo las cuales aquellas instituciones pueden organizar juegos de azar para obtener recursos;

Que, la organizadora solicita autorización para realizar una rifa en la Provincia de Salta, con las características denunciadas en el expediente de referencia y adjuntan garantías;

Que, analizados los antecedentes, surge que la solicitante es una entidad sin fines de lucro. Asimismo, de acuerdo a lo manifestado en la presentación, lo recaudado sería destinado a obras de interés propio de la



*Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta*



ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

RESOLUCION N° 055-25

Expediente n° 282-060/25.-

comunidad y sector que representa, con lo que estarían cumplidas las exigencias contenidas en el Decreto n° 1502/14;

Que, las áreas de Bingos, Rifas y Promociones, Coordinación de Juegos y Asuntos Jurídicos, han dictaminado que, en general, el evento cumple con los requisitos dispuestos en la Resoluciones n° 376/16 y que existe relación de proporcionalidad entre el precio del cartón y los premios ofrecidos, los que cumplen con el 20% del valor de la emisión. Razón por la cual no habría obstáculo en acceder a lo peticionado;

Que, en base a la documentación presentada y los dictámenes mencionados, el Directorio, con arreglo a las facultades conferidas por la ley 7020 y su modificatoria, otorga autorización para realizar el evento peticionado y firma la resolución pertinente;

Que, debe procederse al dictado de la misma;

Por ello, y las facultades conferidas por la ley 7020, su ampliatoria 7133, y el Decreto n° 1502/14;

**EL ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Autorizar a "Las Parroquias" a emitir y comercializar una rifa a ser transmitida por la red social Facebook con las características que se detallan a continuación:

CANTIDAD DE NUMEROS A LA VENTA: Veintisiete mil quinientos (27.500) cartones;

PRECIO DE CADA CARTON: Pesos cinco mil (\$5.000);

MONTO DE EMISIÓN: Pesos ciento treinta y siete millones quinientos mil (\$137.500.000).

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION DEL SORTEO: El sorteo se realizará el día 20 de junio de 2025 a horas 21, a transmitirse por las Red Social Facebook en las respectivas páginas de cada parroquia participante;



Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta

ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR
RESOLUCION Nº 055-25
Expediente nº 282-060/25.-

PROGRAMA DE PREMIOS:

- 1º Premio/sorteo:** Pesos quinientos mil (\$500.000); en dinero en efectivo,
- 2º Premio/sorteo:** Pesos un millón (\$1.000.000), en dinero en efectivo,
- 3º Premio/sorteo:** Pesos un millón (\$1.000.000), en dinero en efectivo,
- 4º Premio/sorteo:** Pesos dos millones (\$2.000.000), en dinero en efectivo,
- 5º Premio/sorteo:** Pesos dos millones (\$2.000.000), en dinero en efectivo,
- 6º Premio/sorteo:** Pesos dos millones (\$2.000.000), en dinero en efectivo,
- 7º Premio/sorteo:** Pesos tres millones (\$3.000.000), en dinero en efectivo,
- 8º Premio/sorteo:** Pesos tres millones (\$3.000.000), en dinero en efectivo,
- 9º Premio/sorteo:** Pesos tres millones (\$3.000.000), en dinero en efectivo,
- 10º Premio/sorteo:** Pesos diez millones (\$10.000.000), en dinero en efectivo,

MONTO TOTAL EN PREMIOS: Pesos veintisiete millones quinientos mil (\$27.500.000);

PORCENTAJE DESTINADO A PREMIOS: 20%.

Artículo 2º.- Aprobar el reglamento y facsímil de juego presentados por la organizadora y que obran a fs. 11 del expediente de referencia, por encontrarse completos y ajustarse al Reglamento de Bingos y Rifas (Res. 376-16).

Artículo 3º.- Autorizar a la imprenta Taller Gráfico Don Raúl a realizar la impresión de los cartones aquí autorizados debiendo incluir en ellos como referencia el número de la presente resolución con el nombre de Ente Regulador del Juego de Azar.-

Artículo 4º.- La fecha de sorteo establecida no podrá ser alterada. En caso de fuerza mayor, la organizadora deberá solicitar con anticipación el cambio de la misma argumentando los motivos de ello, los que serán evaluados por este



*Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta*



ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR
RESOLUCION N° 055-25
Expediente n° 282-060/25.-

organismo y en caso de corresponder se emitirá una nueva resolución modificando dicha fecha.

Artículo 5º.- La entidad autorizada será responsable de cumplir y hacer cumplir todos los tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder por la realización del evento de azar programado que aquí se autoriza.

Artículo 6º.- Aceptar las garantías propuestas por Las Parroquias, consistente en 15 Pagarés sin protesto con firma certificada y visado de DGR por la suma total de pesos ciento cincuenta millones (\$150.000.000), a favor del En.Re.J.A. (fs. 51/80).

Artículo 7º Tener presente el deposito obrante a fs.82/83 para ser imputado a la provisión de pago dispuesto en el artículo 4º inciso 4 de la Resolución N° 376/16.

Artículo 8º.- Dentro de los cinco días posteriores del sorteo final, la entidad deberá presentar a este Ente Regulador lo siguiente:

1. Acta labrada por escribano público de la anulación de los cartones de juego no vendidos. En dicha Acta deberá constar la numeración de los mismos y deberá ser realizada con anterioridad al sorteo, la que deberá acompañarse a este organismo. Los cartones no vendidos deberán ser resguardados por la entidad hasta tanto se disponga el archivo de las presentes actuaciones. En caso de incomparecencia del escribano público a la celebración del evento, la organizadora deberá acompañar a este Organismo los cartones respectivos para su control sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.
2. Acta de Sorteo labrada por escribano público, en la cual constará: Hora de inicio del Sorteo, numeración de las bolillas extraídas, número de cartón ganador e identificación completa de los ganadores respectivos.
3. Constancia documental pasada por ante funcionario público de los pagos de premios realizados debidamente conformados por el/los beneficiarios.-



*Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta*



ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

RESOLUCION N° 055-25

Expediente n° 282-060/25.-

Artículo 9º.- Las entidades deberán presentar, dentro de los 60 días corridos a contar de la fecha de realización del evento un informe realizado por un contador público matriculado, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, declarando los ingresos, detalle de gastos y utilidades obtenidas y acreditar (fotografías u otros medios) la aplicación de los fondos recaudados, siendo esto requisitos indispensables para posibles futuras autorizaciones.

Artículo 10º.- La entidad deberá abonar a este organismo el 5% (correspondiendo el 2% en concepto de tasa de fiscalización (art. 52 de la Ley 7020) y el 3% por contraprestación del permiso (art. 14 del decreto 1502/14 y art. 22 de la Resolución 376/16).

Artículo 11º.- Ordenar a la entidad que, en caso de hacer publicidad del evento por medios de comunicación, deberá mencionar que el mismo es autorizado por el Ente Regulador del Juego de Azar.

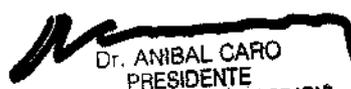
Artículo 12º.- Hacer saber a la organizadora la competencia jurisdiccional del Ente Regulador del Juego de Azar para dirimir en sede administrativa todo pleito o contienda que pudiera suscitarse con los apostadores que se consideren con derecho a un premio y la entidad solicitante, y para imponer sanciones - previo sumario- al que incumpla la Ley 7020 y su modificatoria, normas reglamentarias o lo aquí dispuesto.

Artículo 13º.- El área de juegos pertinente deberá controlar el cumplimiento por parte de los organizadores de las condiciones del evento lúdico y la legislación vigente, informando al Directorio de cualquier incumplimiento para su posterior evaluación y toma de decisión que corresponda.

Artículo 14º.- Regístrese, Notifíquese y Archívese.-


ADRIAN AMEN
VICE PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR


Lic. Rodrigo Monzo
Director
Ente Regulador del Juego de Azar


Dr. ANIBAL CARO
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR